

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

40

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se tenía programada diligencia de inspección judicial para el 13 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., no obstante, la parte demandante allegó escrito solicitando el desistimiento de este acto procesal.

Armenia -Quindío-, 13 de febrero de 2024.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE : JIMENA ANGULO CAÑAVERAL**  
**DEMANDADO : DUVÁN ALONSO FURQUE**  
**RADICADO : 630014003001-2023-00056-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra esta Judicatura que, mediante memorial presentado por la demandante, se solicita el desistimiento de la diligencia de inspección judicial que se tenía programada para el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.**, dada la voluntad de la parte actora, destacando que ello no implica condena en costas en contra de ella.

Pues bien, el art. 316 del CGP, establece los requisitos necesarios para la procedencia del desistimiento de ciertos actos procesales, y el inciso 4° del art. 316 del mismo compendio normativo señala que si no hay oposición, una vez vencido el término de traslado de la solicitud efectuada por el demandante al demandado, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Según la norma mencionada, sería del caso correr traslado a la parte demandada a fin que se pronunciara sobre el desistimiento de la diligencia de inspección judicial elevado por la parte demandante, si no fuera porque en el presente asunto el señor **DUVÁN ALONSO FURQUE** no se encuentra

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

notificado de la demanda, por lo que, al no estar enterado de la existencia de este proceso, de ninguna manera podrá comparecer a realizar apreciaciones sobre el desistimiento de esta diligencia, así las cosas el traslado de que trata el num. 4º del inciso 4º del art. 316 resulta completamente inane.

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta que concurren los presupuestos previstos en la norma anteriormente mencionada, pues a la fecha de presentación de la solicitud no se ha materializado la diligencia programada, se accederá al desistimiento de diligencia de inspección judicial, como bien lo solicita la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien además cuenta con facultad expresa para ello.

No habrá lugar a condena en costas o al pago de perjuicios por cuanto no se causaron, de acuerdo con lo establecido en el art. 316 y 365 del CGP.

Sin embargo, se dispondrá requerir a la parte actora a fin que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe con destino al proceso si desea continuar con el trámite del presente proceso; y, en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá, dentro del mismo término, adelantar y acreditar al Despacho la notificación al demandado en debida forma, bajo lo parámetros establecidos en los arts. 291 y 292 CGP, y al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el art. 384 del CGP, advirtiéndole que en la notificación se le deberá enterar al demandado de lo contenido en la última norma citada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 *ídem*, esto es, declarar el desistimiento tácito de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** que se tenía programada para el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024 A LLAS 9:00 A.M.** en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

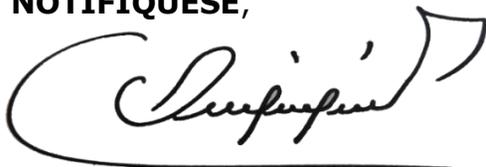
**SEGUNDO: SIN LUGAR** a condenar en costas o al pago de perjuicios al solicitante, por cuanto no se causaron.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora a fin que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe con destino al proceso si desea continuar con el trámite del presente proceso; y, en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá, dentro del mismo término, adelantar y acreditar al Despacho la notificación al demandado en debida forma, bajo los parámetros establecidos en los arts. 291 y 292 CGP, y al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el art. 384 del CGP, advirtiéndole que en la notificación se le deberá enterar al demandado de lo contenido en la última norma citada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 *ídem*, esto es, declarar el desistimiento tácito de las diligencias.

**CUARTO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **14 de febrero de 2024. No. 023**



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530b8d67247cf69a189eb77f3623240274eb5ff8e0e82e4f1f0caba9fe85ef6a**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>